



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Resolución Presidencial N° 047-2021-UNJ

Jaén, 03 de mayo del 2021

VISTO: Memorando N° 162-2021-UNJ/P, de fecha 30 de abril 2021, Oficio N° 579 -2021-UNJ-P/DGA P, de fecha 29 de abril 2021, Oficio N° 302-2021-UNJ/UEI/JCMR, de fecha 29 de abril 2021, Carta N°042-2021-HGB/INSP/UNJ, de fecha 29 de abril 2021, Carta N°051-2021-UNJJAEN, de fecha 28 de abril 2021, Informe Legal N° 070-2021-UNJ/P/OAJ de fecha 30 de abril del 2021, Oficio N° 276-2021-UNJ/P de fecha 3 de mayo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2° establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de obligatorio cumplimiento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-SA, se prorrogó, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad (...); asimismo en su artículo 8° literal c) precisa que: el Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la Entidad (...);

Que, mediante el Contrato de Obra N° 001-2018-UNJ, se celebró el acto jurídico de contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca – I Etapa", entre la Universidad Nacional de Jaén – La Entidad, con RUC N° 20487463737 y de la otra parte la Empresa CONSTRUKSELVA S.R.L, con RUC N° 20451238630 – El Contratista, siendo que el monto total del presente contrato asciende a S/. 59, 228. 000.00 (Cincuenta y Nueve Millones Doscientos Veintiocho Mil y 00/100 Soles), comprendiendo el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del citado contrato;

Que, con CARTA N° 051-2021-UNJJAEN, de fecha 28 de abril del 2021, el Contratista solicita al Ing. Hernán Guerra Bensimon – Jefe de Inspector, AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA N° 21, al Contrato de Obra N° 001-2018UNJ, de fecha 04 de mayo de 2018, por 18 días calendario, en atención a que se aprobó por Resolución Presidencial N°043-2021-UNJ, el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Resolución Presidencial N° 047-2021-UNJ Jaén, 03 de mayo del 2021

Adicional de Obra N° 15 y Deductivo de Obra N° 14-Vinculante, concerniente al cambio de especificaciones técnicas de cambio de madera a tubo de acero negro;

Que, con Carta N° 042-2021-UNJ/UEI/JCMR, de fecha 29 de abril del 2021, el señor Hernán Guerra Bensimon – Jefe Inspector de la UNJ, remite el Informe N° 41-2021-HGB/INSP/UNJ con el sustento técnico de la Opinión Favorable a la Ampliación de Plazo N° 21, solicitada por el Contratista mediante Carta N° 051-2021-UNJJAEN, de solicitud de Ampliación de Plazo N° 21 documento que concluye indicando que: "De acuerdo a lo actuado del procedimiento de ampliación de plazo, éstos se han enmarcado dentro del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por consiguiente es PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°21

presentado por la Empresa Contratista ARGEURA Contratistas Generales SRL;

Que, con OFICIO N° 302-2021-UNJ/UEI/JCMR, de fecha 29 de abril del 2021, el Ing. Julio César Miraval Rojas – Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicito a la Dirección General de Administración la aprobación con resolución de la Ampliación de Plazo N° 21, por 18 días calendario del de inicio del 29 de Abril del 2021 y con fecha de finalización el 16 de Mayo del 2021, por aprobación del EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 15 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 14, que corresponde al cambio de Materiales y especificaciones Técnicas de la Partida de Star, es decir al cambio de **Maderas por Fierro negro y las bancas de Madera por concreto armado con acabado de cemento pulido** de la Ejecución de Obra: Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca I Etapa – SNIP N° 249557;

Que, de conformidad con el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento;

Que, en el extremo normativo antes citado, el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.
En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Del mismo modo, el artículo 170 del Reglamento citado en el párrafo que antecede, referente al procedimiento de ampliación de plazo señala:

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles,





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución Presidencial N° 047-2021-UNJ Jaén, 03 de mayo del 2021

contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.5 Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, mediante CARTA N° 051-2021-UNIJAEN, de fecha 28 de abril del 2021, el Contratista ARGEURA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., solicita al Ing. Hernán Guerra Bensimon – Jefe de Inspector, la Ampliación de Plazo de Obra N° 21, al Contrato de Obra N° 001-2018UNJ, de fecha 04 de mayo de 2018, por 18 días calendario, computados desde el 29 de Abril del 2021 hasta 16 de Mayo del 2021, en atención a que se aprobó por Resolución Presidencial N° 043-2021-UNJ, el Adicional de Obra N° 15 y Deductivo de Obra N°14-Vinculante, concerniente al cambio de especificaciones técnicas de cambio de madera a tubo de acero negro;

Que, la OPINION TECNICA DEL INSPECTOR DE OBRA, indica la procedencia de la Ampliación de Plazo N°21 que deriva de la aprobación del EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 15 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 14, que corresponde al cambio de Materiales y especificaciones Técnicas de la Partida de Star, es decir al cambio de Maderas por Fierro negro y las bancas de Madera por concreto armado con acabado de cemento pulido de la Ejecución de Obra:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución Presidencial N° 047-2021-UNJ Jaén, 03 de mayo del 2021

Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca I Etapa – SNIP N° 249557, a través de la Resolución Presidencial N° 043-2021-UNJ del 27 de Abril del 2021;

Con Carta N° 042-2021-UNJ/UEI/JCMR, de fecha 29 de abril del 2021, el señor Hernán Guerra Bensimon – Jefe Inspector de la UNJ, remite el Informe N° 41-2021-HGB/INSP/UNJ con el sustento técnico de la Opinión Favorable a la Ampliación de Plazo N° 21, solicitada por el Contratista mediante Carta N° 051-2021-UNIJAEN, de solicitud de Ampliación de Plazo N° 21 documento que concluye indicando que: "De acuerdo a lo actuado del procedimiento de ampliación de plazo, éstos se han enmarcado dentro del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por consiguiente es PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°21 presentado por la Empresa Contratista ARGEURA Contratistas Generales SRL;

En efecto, se verifica el estricto cumplimiento de la formalidad y los plazos establecidos en el Art. 169 y Art. 170 del Reglamento de la ley de Contrataciones.

De la revisión de los actuados, presentada por la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se ha verificado que la empresa Contratista ARGEURA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., mediante CARTA N° 051-2021-UNIJAEN, de fecha 28 de abril del 2021, solicita la Ampliación de Plazo N° 21 por dieciocho (18) días calendario, correspondiente al Contrato de Obra N° 001-2018 UNJ, de fecha 04 de mayo de 2018, suscrito con la Universidad Nacional de Jaén para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-I ETAPA- CÓDIGO SNIP N° 249557", invocando el numeral 2) del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que señala que se puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, **cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.**

Que, la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Dirección General de Administración de la UNJ, solicitan la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 21 POR DIECIOCHO (18) DÍAS CALENDARIO, de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA -I ETAPA- CODIGO SNIP N° 299557", **asimismo, cabe precisar que por aspectos de competencia y especialidad este Despacho no puede avocarse a la revisión del carácter técnico de los documentos remitidos, los cuales han sido previamente revisados por el área usuaria, siendo únicamente evaluados los aspectos formales los cuales deben cumplirse para efectos de atender la ejecución del proyecto en mención;**

Que, mediante Carta N° 102-2021-UNJ/UEI/JCMR, la Entidad notifica al Contratista la Resolución Presidencial N° 043-2021-UNJ de fecha 27.04.2021, la cual Aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 15 y Deductivo N° 14, con un plazo de ejecución de 18 días calendarios, asimismo, mediante Asiento de Obra N° 1632 de fecha 28.04.21, el Contratista comunica que la ejecución de obra rige a partir del día siguiente de recepcionado la notificación y siendo este un plazo mayor al plazo por lo que le corresponde un plazo adicional de ejecución de obra; de conformidad a lo ordenado en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, justificando la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21, lo cual tiene opinión favorable de la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Dirección General de Administración, mediante el OFICIO N° 302-2021-UNJ/UEI/JCMR, de fecha 29 de abril del 2021, y el Memorando N° 162-2021-UNJ/P, de fecha 30 de abril de 2021; en consecuencia, la Ampliación de Plazo N° 21 por dieciocho (18) días calendario, correspondiente al Contrato de Obra N° 001-2018UNJ, de fecha 04 de mayo de 2018, en la ejecución de la obra de la referencia, resulta procedente, los cuales se deben computar desde el 29 de abril del 2021 hasta 16 de Mayo del 2021;

Que, con Informe Legal N° 070-2021-UNJ/P/OAJ de fecha 30 de abril del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén, opina que se debe **APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 21 POR DIECIOCHO (18) DÍAS CALENDARIO**, correspondiente al Contrato de Obra N° 001-2018UNJ, de fecha 04 de mayo de 2018, en la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución Presidencial N° 047-2021-UNJ Jaén, 03 de mayo del 2021

NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - I ETAPA - SNIP N° 249557, solicitada por la empresa Contratista ARGEURA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., los cuales se deben computar desde el 29 de Abril del 2021 hasta 16 de Mayo del 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los informes técnicos emitidos por la Unidad Ejecutora de Inversiones y demás Áreas Técnicas que opinan la procedencia del pedido. En consecuencia, debe emitirse el Acto Resolutivo correspondiente;

Que, en virtud de los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en los considerandos precedentes de la presente resolución, corresponde aprobar la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 21 POR DIECIOCHO (18) DÍAS CALENDARIO**, correspondiente al Contrato de Obra N° 001-2018UNJ, de fecha 04 de mayo de 2018, en la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - I ETAPA - SNIP N° 249557, solicitada por la empresa Contratista ARGEURA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., los cuales se deben computar desde el 29 de Abril del 2021 hasta 16 de Mayo del 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 21 POR DIECIOCHO (18) DÍAS CALENDARIO**, correspondiente al Contrato de Obra N° 001-2018UNJ, de fecha 04 de mayo de 2018, en la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - I ETAPA - SNIP N° 249557, solicitada por la empresa Contratista ARGEURA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., los cuales se deben computar desde el 29 de Abril del 2021 hasta 16 de Mayo del 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén la elaboración de la respectiva adenda.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y las instancias administrativas que corresponden, para su conocimiento, cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



O. Gamarra Torres
Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente